

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3602-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 16 bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro González Murillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de julio de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2017.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Economía para promover el consumo responsable e informado de bienes y servicios entre las personas adultas mayores; fomentar la participación de los sectores social y privado de la economía en la promoción del emprendimiento de las personas adultas mayores; y suscribir convenios con los distintos prestadores de bienes y servicios, a fin de ofrecer descuentos y precios preferenciales en beneficio de la economía y el consumo responsable e inteligente de las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA MEJORAR LA ECONOMÍA DE ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16 Bis.- Corresponde a la Secretaría de Economía:</p> <p>I. Promover el consumo responsable e informado de bienes y servicios entre las personas adultas mayores.</p> <p>II. Fomentar la participación de los sectores social y privado de la economía en la promoción del emprendimiento social y privado de las personas adultas mayores para la promoción del autoempleo e,</p> <p>III. Impulsar y, en su caso, suscribir convenios con los distintos prestadores de bienes y servicios, a fin de ofrecer descuentos y precios preferenciales en beneficio de la economía y el consumo responsable e inteligente de las personas adultas mayores.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM